

Expediente: 2632/17

Carátula: BAIGORRIA YESICA PAMELA C/ RIVERO CARLOS ALBERTO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 28/03/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30716271648408 - BAIGORRIA, MELANY CANDELARIA-MENOR

900000000000 - GUERRA, CLAUDIO GERMAN-CAUSANTE

20242005717 - RIVERO, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO/A

27281510857 - BAIGORRIA, YESICA PAMELA-ACTOR/A

20242005717 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

30716271648408 - BAIGORRIA, LUCIANO ALEJANDRO-MENOR

27281510857 - PIEROTTI, PAOLA-POR DERECHO PROPIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 2632/17



H102325429606

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “BAIGORRIA YESICA PAMELA c/ RIVERO CARLOS ALBERTO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 2632/17 – Ingreso: 06/09/2017), y;

### CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.** Que mediante presentación de fecha 12/08/2024, la letrada Pierotti Paola, en el carácter de apoderada de la parte actora, presenta planilla de actualización de capital por la suma total de \$11.986.302 calculada al 26/11/2024.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 06/02/2025, contesta el letrado Ramiro José Ruiz Nuñez, por Orbis S.A., y por Rivero Carlos Alberto, practicando nueva liquidación por la suma de \$9.388.665,54 al 26/11/2024.

Corrido el traslado, en fecha 20/02/2025, contesta la letrada Pierotti sin emitir opinión sobre las impugnaciones, solicitando que se resuelva la cuestión planteada.

Es así que por decreto de fecha 24/02/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver.

**2. Constancias de autos.** Preliminarmente entiendo prudente efectuar un breve recuento de lo acontecido en este expediente.

Así tengo que mediante sentencia definitiva de fecha 27/11/2023, modificada parcialmente por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III, en fecha 27/08/2024, se condeno a Carlos Alberto Rivero y a Orbis Compañía de Seguros S.A. a abonar a la Sra. Yesica Pamela Baigorria la suma de \$1.872.123 (\$872.123 daño emergente + \$1.000.000 daño moral); a Melany Candelaria Baigorria Guerra la suma de \$2.939.210 (\$939.210 daño emergente + \$2.000.000 daño moral) y a Luciano Alejandro Baigorria Guerra \$3.095.745 (\$1.095.745 daño emergente + \$2.000.000 daño moral), todo con más los intereses correspondientes.

A su vez surge de los considerandos, que los intereses para el caso de la perdida de chance de ayuda futura, correrán con tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del decisorio de fondo hasta su efectivo pago. Cabe aclarar que este punto no fue atacado y por lo tanto no fue tratado por el Superior, quedando firme lo dispuesto en primera instancia.

En el caso del daño moral, la Cámara del fuero dispuso que la suma devengará una tasa pura del 8% anual, a calcularse desde la fecha del hecho lesivo (25/09/2015) y hasta la fecha del pronunciamiento de primera instancia (27/11/2023); y desde entonces y hasta el efectivo pago se aplicará tasa activa.

Por último observo que mediante decreto de fecha 13/11/2024 (oficio depositado en el casillero digital de la entidad bancaria el 27/11/2024) se ordenó abonar por ventanilla a Yesica Pamela Baigorria, la suma de \$1.872.123, en concepto de capital adeudado a la nombrada.

**3. Planilla e impugnaciones.** Ahora bien, entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, observo que si bien la impugnación efectuada por el letrado Ruiz Nuñez no cumple con los requisitos exigidos por el art. 610 del CPCCT, en lo referente a indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla que observa, no es menos cierto que la liquidación efectuada por la letrada Pierotti, se limita a acompañar capturas de pantalla incompletas que resultan un tanto confusas, por cuanto al estar cortadas las imágenes no se logra apreciar las fechas que utiliza, la tasa que aplica o el resultado final, resultando dificultoso marcar los errores que contiene.

En consecuencia y por razones de economía procesal, a los fines de determinar lo que nos interesa, que es el valor actual de la deuda por capital, y habiendo perdido actualidad las planillas acompañadas por encontrarse calculadas al 26/11/2024 (fecha de oficio de orden de pago a favor de Yesica Pamela Baigorria), practicaré nueva liquidación hasta la fecha de la presente resolución.

Sin perjuicio de ello, y a los fines de que el presente pronunciamiento se encuentre debidamente fundado, y las partes comprendan los errores cometidos al momento de practicar la liquidación, así como el criterio que seguiré a la hora de recalcularla, procederé a examinar si las planillas cumplen o no con los parámetros establecidos en el pronunciamiento de fondo y con las leyes aplicables al caso.

Es así, que comparando las planillas acompañadas, observo que la diferencia principal radica en el calculo de la actualización del daño moral.

Por su parte la actora aplica al capital por daño moral la tasa del 8% desde la fecha del hecho (25/09/2015) hasta la sentencia definitiva (27/11/2023), y al resultado total le aplica la tasa activa desde el 27/11/2023 hasta el 26/11/2025.

En cambio la parte condenada, aplica al capital por daño moral la tasa del 8% desde la fecha del hecho (25/09/2015) hasta la sentencia definitiva (27/11/2023) y reserva los intereses, para luego aplicar al mismo capital la tasa activa desde 27/11/2023 hasta el 26/11/2025. Posteriormente suma el capital más el interés generado en el primer tramo más el interés generado en el segundo tramo.

Es así que lógicamente la parte actora obtendrá un valor mayor por cuanto capitaliza el interés de 8%, mientras que la parte demandada obtendrá un monto menor por evitar el anatocismo. En este punto le asisto razón al letrado Ruiz Nuñez, por cuanto el art. 770 del CCCN mantiene el principio general de prohibición del anatocismo, que si bien contempla ciertas excepciones, el caso en concreto no se encuentra alcanzado por alguno de ellos. Es decir que no corresponde calcular nuevos intereses sobre los intereses ya generados.

En lo referente a la fecha utilizada al actora como corte, que es la fecha del oficio de cobro del 26/11/2025, me resulta razonable solo para el calculo de lo debido a la Sra. Baigorria, por cuanto en ese momento los fondos estuvieron a su disposición. A esto se suma que la parte demandada no presta oposición al respecto.

En cuanto a los menores entiendo prudente utilizar la fecha en que se notificó el dictamen de la Defensoría de Niñez y Adolescencia (29/11/2024) por cuanto a partir de ese momento, la demora que pudiera ocasionarse en el libramiento de fondos, a los fines de proteger los derechos de los menores, no resulta imputable al deudor, quien ya dió en pago la suma embargada.

En cuanto a la actualización del daño emergente las planillas son coincidentes, por cuanto solo debe aplicarse tasa activa desde la fecha del pronunciamiento de fondo hasta su efectivo pago, no existiendo mayor complejidad en el cálculo.

Por otra parte, observo que tanto la actora como la demandada, suman la deuda total de los tres acreedores, y posteriormente restan el monto ya cobrado por la Sra. Baigorria o el monto dado pago, llegando a un monto global que impide diferenciar lo que se les debe a cada uno, siendo esto de esencial importancia para librar las futuras ordenes de pago que pudieran corresponder, ya que no se aplica el mismo tramite procesal al pago correspondiente a la Sra. Baigorria, que al pago correspondiente a los menores de edad, en donde debe darse intervención a la Defensoría de niñez y adolescencia que corresponda.

Por todo lo expuesto, y como ya lo mencioné, procederé a practicar nueva liquidación, hasta la fecha del presente pronunciamiento. Ello en el entendimiento de que de esta forma se posibilitará fijar lo debido a valores actuales y con ello, en caso de pago, dar por concluida la cuestión suscitada.

### **3.1. Planilla correspondiente a Yesica Pamela Baigorria.**

Daño emergente:

Importe: \$872.123

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Fecha Desde: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Fecha Hasta: 26/11/2024 (oficio de pago)

Total intereses: \$683.938,04

Total de la deuda al 26/11/2024 (Capital + Intereses) = \$1.556.061,04

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Daño moral:

Primer tramo, aplicación del 8% anual.

Importe: \$1.000.000

Fecha Desde: 25/09/2015 (fecha del hecho)

Fecha Hasta: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Tipo Cálculo: Interés simple anual (\*)

Tasa: 8.00%

Días transcurridos: 2985

Interés: 65.42% = \$654.246,58

Total de la deuda (Capital + Intereses) = \$1.654.246,58.

Segundo tramo, aplicación de tasa activa

Importe: \$1.000.000

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Fecha Hasta: 26/11/2024 (oficio de pago)

Total intereses: \$784.222

Total de la deuda al 26/11/2024 (Capital + Intereses) = \$1.784.222

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Deuda total:

Es así que por daño emergente tenemos una deuda de \$1.556.061,04 (\$872.123 capital + \$683.938,04 interés) y por daño moral tenemos una deuda de \$2.438.468,58 (\$1.000.000 capital + \$654.246,58 interés + \$784.222 interés). Lo que nos arroja un total de \$3.994.529,62 (\$1.872.123 capital + \$2.122.406,62 intereses) al 26/11/2024.

Una vez restado el monto ya percibido por la Sra. Baigorria de \$1.872.123, el que se imputa en primer término a intereses y luego a capital conforme lo dispuesto por el Art. 903 del CCCN, nos queda un saldo de \$2.122.406,62 (\$1.872.123 capital + \$250.283,62 interés).

Es así que procederé a actualizar el capital desde el 27/11/2024 hasta la fecha del presente pronunciamiento y por ultimo adicionar el interés que aquí reservo.

Importe: \$1.872.123

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 27/11/2024

Fecha Hasta: 27/03/2025

Total intereses: \$ 230.105,76

Total de la deuda al 27/03/2025 (Capital + Intereses) = \$2.102.228,76.

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Por último determinaré el total de intereses sumando el reservado de \$250.283,62 más el calculado precedentemente de \$230.105,76, lo que me arroja un monto de \$480.389,38, por lo que estoy en condiciones de determinar que la planilla por capital e intereses a favor de **Yesica Pamela Baigorria**, asciende a la suma de **\$2.352.512,38** (\$1.872.123 capital + \$480.389,38 intereses) **al 27/03/2025**.

### **3.2. Planilla correspondiente a Melany Candelaria Baigorria Guerra.**

#### Daño emergente:

Importe: \$939.210

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Fecha Hasta: 29/11/2024 (notificación dictamen Defensoría)

Total intereses: \$739.875,20

Total de la deuda al 29/11/2024 (Capital + Intereses) = \$1.679.085,20

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

#### Daño moral:

Primer tramo, aplicación del 8% anual.

Importe: \$2.000.000

Fecha Desde: 25/09/2015 (fecha del hecho)

Fecha Hasta: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Tipo Cálculo: Interés simple anual (\*)

Tasa: 8.00%

Días transcurridos: 2985

Interés: 65.42% = \$1.308.493,15

Total de la deuda (Capital + Intereses) = \$3.308.493,15

Segundo tramo, aplicación de tasa activa

Importe: \$2.000.000

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Fecha Hasta: 29/11/2024 (notificación dictamen Defensoría)

Total intereses: \$1.575.526,67

Total de la deuda al 29/11/2024 (Capital + Intereses) = \$3.575.526,67.

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

#### Deuda total:

Es así que por daño emergente tenemos una deuda de \$1.679.085,20 (\$939.210 capital + \$739.875,20 interés) y por daño moral tenemos una deuda de \$4.884.019,82 (\$2.000.000 capital + \$1.308.493,15 interés primer tramo + \$1.575.526,67 interés segundo tramo. Lo que nos arroja un total de \$6.563.105,02 (\$2.939.210 capital + \$3.623.895,02 intereses).

Una vez restado el monto ya embargado a favor de Melany de \$2.939.210, el que se imputa en primer término a intereses y luego a capital conforme lo dispuesto por el Art. 903 del CCCN, nos queda un saldo de \$3.623.895,02 (\$2.939.210 capital + \$684.685,02 interés) al 29/11/2024.

Es así que procederé a actualizar el capital desde el 30/11/2024 hasta la fecha del presente pronunciamiento y por ultimo adicionar el interés que aquí reservo.

Importe: \$2.939.210

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 30/11/2024

Fecha Hasta: 27/03/2025

Total intereses: \$350.745,73

Total de la deuda al 27/03/2025 (Capital + Intereses) = \$ 2939210 + \$ 350745.73 = \$3.289.955,73.

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Por último determinaré el total de intereses sumando el reservado de \$684.685,02 más el calculado precedentemente de \$350.745,73, lo que me arroja un monto de \$1.035.430,75, por lo que estoy en condiciones de determinar que la planilla por capital e intereses a favor de **Melany Candelaria Baigorria Guerra**, asciende a la suma **\$3.974.640,75** (\$2.939.210 capital + \$1.035.430,75) al **27/03/2025**.

### **3.2. Planilla correspondiente a Luciano Alejandro Baigorria Guerra.**

#### Daño emergente:

Importe: \$1.095.745

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Fecha Hasta: 29/11/2024 (notificación dictamen Defensoría)

Total intereses: \$863.187,73

Total de la deuda al 29/11/2024 (Capital + Intereses) = \$1.958.932,73.

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Daño moral:

Primer tramo, aplicación del 8% anual.

Importe: \$2.000.000

Fecha Desde: 25/09/2015 (fecha del hecho)

Fecha Hasta: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Tipo Cálculo: Interés simple anual (\*)

Tasa: 8.00%

Días transcurridos: 2985

Interés: 65.42% = \$1.308.493,15

Total de la deuda (Capital + Intereses) = \$3.308.493,15

Segundo tramo, aplicación de tasa activa

Importe: \$2.000.000

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 27/11/2023 (sentencia de fondo)

Fecha Hasta: 29/11/2024 (notificación dictamen Defensoría)

Total intereses: \$1.575.526,67

Total de la deuda al 29/11/2024 (Capital + Intereses) = \$3.575.526,67.

(\*)<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Deuda total:

Es así que por daño emergente tenemos una deuda de \$1.958.932,73 (\$1.095.745 capital + \$863.187,73 interés) y por daño moral tenemos una deuda de \$4.884.019,82 (\$2.000.000 capital + \$1.308.493,15 interés primer tramo + \$1.575.526,67 interés segundo tramo. Lo que nos arroja un total de \$6.842.952,55 (\$3.095.745 capital + \$3.747.207,55 intereses).

Una vez descontado el monto ya embargado a favor de Luciano de \$3.095.745 el que se imputa en primer término a intereses y luego a capital conforme lo dispuesto por el Art. 903 del CCCN, nos queda un saldo de \$3.747.207,55 (\$3.095.745 capital + \$651.462,55 interés) al 29/11/2024.

Es así que procederé a actualizar el capital desde el 30/11/2024 hasta la fecha del presente pronunciamiento y por ultimo adicionar el interés que aquí reservo.

Importe: \$3.095.745

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\*)

Fecha Desde: 30/11/2024

Fecha Hasta: 27/03/2025

Total intereses: \$369.425,57

Total de la deuda al 27/03/2025 (Capital + Intereses) = \$3.465.170,57.

(\*)<https://consejo.jusbaire.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Por último determinaré el total de intereses sumando el reservado de \$651.462,55 más el calculado precedentemente de \$369.425,57, lo que me arroja un monto de \$1.020.888,12, por lo que estoy en condiciones de determinar que la planilla por capital e intereses a favor de **Luciano Alejandro Baigorria Guerra**, asciende a la suma de **\$4.116.633,12** (\$3.095.745 capital + \$1.020.888,12 intereses) al 27/03/2025.

**4. Costas.** A los fines de la fijación de costas, tengo en cuenta que si bien los cálculos efectuados por el letrado Ruiz Nuñez resultaron correctos, la impugnación no cumplió los requisitos exigidos por el código de rito, y que lo aquí se resuelve es consecuencia de la mora en el pago de lo adeudado.

Por consiguiente y considerando que la planilla confeccionada por la parte actora no resultó correcta en sus cálculos, entiendo que las costas se impongan por el orden causado.

**5. Honorarios.** Corresponde diferir para su oportunidad.

Por ello,

## **RESUELVO**

**1. DETERMINAR** que la planilla por capital e intereses a favor de **Yesica Pamela Baigorria**, asciende a la suma de **\$2.352.512,38** (\$1.872.123 capital + \$480.389,38 intereses) al 27/03/2025, conforme lo considerado.

**2. DETERMINAR** que la planilla por capital e intereses a favor de **Melany Candelaria Baigorria Guerra**, asciende a la suma **\$3.974.640,75** (\$2.939.210 capital + \$1.035.430,75 intereses) al 27/03/2025, conforme lo considerado.

**3. DETERMINAR** que la planilla por capital e intereses a favor de **Luciano Alejandro Baigorria Guerra**, asciende a la suma de **\$4.116.633,12** (\$3.095.745 capital + \$1.020.888,12 intereses) al 27/03/2025, conforme lo considerado.

**4. COSTAS**, por el orden causado.

**5. HONORARIOS**, para su oportunidad.

## **HAGASE SABER**

**PEDRO ESTEBAN YANE MANA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

LMR-

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.